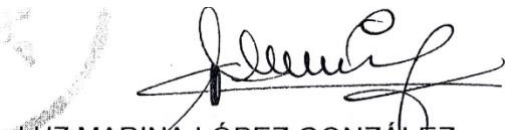


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora jueza la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de diciembre de 2020, para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Manizales, 12 de enero de 2021.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170013103005-2020-00211-00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	GUSTAVO SALDARRIAGA Y OTROS
DEMANDADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. y OTROS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Una vez revisada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **INADMITIRÁ** para que en el término de **cinco (5) días** a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo.

1. Conforme lo preceptuado en el art. 84#1 aportará poder otorgado por los demandantes a la profesional del derecho que presenta la demanda.
2. En aplicación de lo reglado en el art. 82#2 del C.G.P indicará el nombre del representante legal de la persona jurídica que se demanda; con

base en la misma disposición manifestará cuál es el domicilio de cada uno de los demandados.

3. Conforme lo reglado en el artículo 25 inciso 6 deberá manifestar que jurisprudencia observó a fin de determinar los daños extrapatrimoniales deprecados.
4. En mérito de la exigencia contenida en el art. 82#5 narrará los hechos que dan sustento a las pretensiones de los demandados DYLAN LONDOÑO SALDARRIAGA, ALISSON PRADA SALDARRIAGA, LUIS FERNANDO SALDARRIAGA Y GUILLERMO IVAN SALDARRIAGA, nietos y hermanos de la víctima directa.
5. Allegará certificado de existencia y representación actualizado de la persona jurídica demandada, entendiendo por tal, aquel que no supere un mes de su expedición. Los aportados datan del mes de septiembre de 2020 y la demanda fue presentada en el mes de diciembre de esa misma anualidad.
9. En apego de lo dispuesto en el artículo 84#2 del C.G.P y 28#5 deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la agencia en Manizales de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada para promover proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, por **GUILLERMO IVAN SALDARRIAGA, GUSTAVO SALDARRIAGA, MARIA STELLA SALAZAR AREVALO, DIANA CAROLINA SALDARRIAGA SALAZAR** en nombre propio y en nombre y representación de **DYLAN LONDOÑO SALDARRIAGA, VANESSA SALDARRIAGA SALAZAR** en nombre propio y en nombre y representación de **ALISSON PRADA SALDARRIAGA y LUIS FERNANDO SALDARRIAGA** en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, JHON FREDY PADILLA MELO, SEBASTIAN FRANDO GONZALEZ, GIOVANNY VERGARA OSORIO, VIRGINIA VINASCO JARAMILLO.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza